

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del de 23 diciembre.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa incoado por don Manuel Taramona, vecino de Bilbao, concesionario de la mina «Sorpresa», sita en término de Sopuerta (Vizcaya), para el establecimiento de un cable aéreo de transporte desde la citada mina al ferrocarril de la Compañía minera de Setares, en término de Ontón, se ha dictado, con fecha 14 del actual, una Real orden cuyo texto dice así:

«Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Vistos los expedientes incoados simultáneamente, por virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de Expropiación forzosa, primero en los Gobiernos civiles de las provincias de Vizcaya

ya y Santander y posteriormente ante el Ministerio de Fomento, por don Manuel de Taramona y Sáinz, concesionario de la mina «Sorpresa» y sus demasías, del término de Sopuerta, en la primera de las mencionadas provincias, en solicitud de que, á los efectos de la mencionada ley, se declare de utilidad pública 37.597 m.² de terrenos diversos de las mismas, necesarios para el tendido de un cable aéreo destinado al transporte de los minerales desde las precitadas concesiones hasta el ferrocarril de la Compañía minera de Setares, en el pueblo de Ontón, de la provincia de Santander, y su carga en el embarcadero de Saltacaballo, á cuyos expedientes acompañan la Memoria, plano general del trazado, puentes de defensa, detalles del cable, perfil longitudinal, presupuesto y pliego de condiciones facultativas:

Resulta que, tramitados los respectivos expedientes en las dos mencionadas provincias, mediante la presentación de los documentos reglamentarios, se opusieron á aquéllos: en la provincia de Vizcaya, don G. Pozzi, en representación del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traalaviña; don G. Iñigo, en la del ferrocarril de Castro á Alén, y don Santiago Portillo, como terrateniente, y en la de Santander, las dos mencionadas entidades ferroviarias; alegando, el primero, que el cable en proyecto cruza la vía férrea á Castro en la misma boca del túnel de Las Muñecas, sin que en la Memoria se consignen los medios de defensa del cruce, añadiendo que al tramitar el expe-

diente se ha cometido defectos. Manifiesta el segundo de los citados opositores que los expedientes de cables aéreos deben tramitarse por la Jefatura de Obras públicas, oyendo á la de Minas, sujetándose á las disposiciones de ferrocarriles y ser objeto de una ley especial cuando se solicita la expropiación, agregando que en la comarca existen ya dos ferrocarriles cuyos trazados se hicieron contando con los transportes de minerales de aquella zona, por lo que la comarca y los intereses generales del país sufrirían graves perjuicios con el mencionado cable, y, finalmente, el tercer opositor impugna el proyecto por los perjuicios que á su propiedad pueda irrogarse:

Que el peticionario contestó las oposiciones formuladas pidiendo su desestimación, porque carecen de fundamento, puesto que el cable proyectado ni cruza sobre la línea férrea de Castro Urdiales ni se han cometido faltas al tramitar el expediente, ni la interpretación de los artículos 56 de la ley de Minas y 157 de su Reglamento es la que los opositores suponen, toda vez que al tratar de un medio encaminado á procurar elementos para la explotación minera, corresponde á la Jefatura de Minas la tramitación del asunto, ni la circunstancia de existir dos vías férreas destinadas al transporte de minerales, aunque se construyesen abrigando la creencia de que también transportaría los de la «Sorpresa», pueda ser causa que se oponga á la instalación del cable:

Que pasados los expedientes á

las Jefaturas de Minas de Vizcaya y Santander, respectivamente, informó la primera que el criadero existente entre las minas «María», «Sorpresa», «Amalia» y «Juliana», forma una sola masa, perfectamente definida, cuyo centro tiene su máxima potencia en la «Sorpresa», en cuyo perímetro se encierran más de 4.750,000 toneladas de mineral, que son las que el cable proyectado ha de transportar, no teniendo importancia agrícola ni industrial la superficie del terreno en la que aquél trata de emplearse, por lo que no cabe hacer comparación alguna de la utilidad que hoy produce con la que producirá destinándole á aquel fin. A su vez, la Jefatura de Santander manifiesta en su informe que la traza del cable señalada en el proyecto es la más á propósito al objeto que se persigue; que calculando la utilidad en 4 pesetas por tonelada de mineral, puesto á bordo, resultan 19.000.000 de pesetas á contribuir á las cargas del Estado por canon de superficie, derechos de exportación, etc., etc., cantidad que seguramente no valen en junto los terrenos á expropiar, que son de escaso valor, comunales de los pueblos de Otañes y Ontón y algunas fincas de labrantío y prado de particulares; añadiendo que, dada la anchura de los caballetes y su número dentro de aquella provincia, poca sería la extensión superficial que habría de expropiarse; pero precisa considerar el derecho de servidumbre que forzosamente ha de imponerse á las fincas que el cable atraviesa en una longitud de 5.861 metros, á fin de poder hacer en todo tiempo las reparaciones necesarias:

Que incoado ante el Ministerio el expediente al efecto, se tramitó, con la oposición de don Guillermo Pozzi, Administrador delegado de la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña, ampliando las oposiciones que hizo á los expedientes de Vizcaya y Santander, y calificando la obra de desventajosa para el interés público, puesto que es de exclusivo interés privado:

Contesta el peticionario la oposición haciendo notar que el interés público de la obra existe y está confirmado por los preceptos terminantes de la legislación minera respecto á expropiación, y más concretamente por el art. 84 del Reglamento y por el Real decreto de 11 de julio, haciendo también presente la libertad de acción que al minero asiste para escogitar y

preferir los medios de transporte, sin que nadie pueda mermarlos ni coartarlos para desarrollar su industria:

Que el Consejo de Minería, á quien se remitió el expediente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Reglamento de Expropiación, fué de dictamen que procede desestimar la oposición formulada por Pozzi y declarar la utilidad pública pretendida:

Vistos los artículos 10, 12 y 13 de la ley de Expropiación, el 3.º del Reglamento para su aplicación y el Real decreto de 11 de julio del corriente año, por el que se reformó el art. 157 del vigente Reglamento de Minería:

Considerando:

1.º Que en la tramitación de este expediente se han seguido las prescripciones determinadas en los artículos y Real decreto acabados de mencionar.

2.º Que el cable aéreo proyectado es una obra que, además de facilitar la explotación de los cuatro millones de toneladas de mineral que la Jefatura de Vizcaya ha reconocido que existen en la mina «Sorpresa» y sus demasías, por su longitud total de más de nueve y medio kilómetros alcanza sobrada importancia é implica un mayor movimiento en la riqueza de las provincias de Vizcaya y Santander, á cada una de las cuales interesa la obra proyectada, por la mayor utilidad que han de lograr los terrenos objeto de la expropiación, pues el valor agrícola é industrial de ellos es hoy nulo en la primera de aquéllas y de escaso valor en la segunda, según claramente lo manifiestan los informes de las Jefaturas de ambas provincias.

3.º Que tanto las oposiciones presentadas en las provincias como la interpuesta ante este Ministerio, que no es más que una ampliación de aquéllas, carecen de fundamento, porque, respecto á la de los ferrocarriles de Alén y Setares en el proyecto ya se tienen en cuenta los puentes de defensa que el peticionario juzga necesario para la protección de dichas líneas y de la carretera de Talledo á Otañes, y en cuanto á la formulada por el representante del ferrocarril de San Julián de Musques á Traslaviña, en la que como principal argumento de oposición consigna que el cable aéreo en proyecto corta á dicha vía férrea en la misma boca del túnel de las Muñecas, sin que esto se mencione en la Memoria ni se propon-

ga defensa alguna para la circulación, el solicitante niega este extremo en su escrito de réplica, afirmando que «el proyectado cable no le afecta en poco ni en mucho, porque cruza por la eminencia del monte donde está el túnel, de cuya boca al cruce aparece, en efecto, según el plano, una distancia de unos ocho metros próximamente; resultando, por tanto, que el cable cruza sin cortar á dicha línea por encima de la bóveda del mencionado túnel, sin que esta circunstancia pueda considerarse como obstáculo á la prosecución de este expediente, ni aun á la ejecución de las obras proyectadas, por cuanto, tanto la circulación de estas vías férreas, como la de los caminos públicos y privados existentes, habrá de quedar suficientemente garantizada con las defensas apropiadas que la Dirección de Ferrocarriles correspondiente determine en cada caso, como así lo reconoce el mismo peticionario, extremos todos que, por lo demás, no son de apreciar en este primer período del expediente de expropiación, en el que sólo corresponde resolver si es ó no de utilidad pública la ejecución de la obra para la mejor explotación de la mina «Sorpresa» y demasías, mas no sobre las particularidades de dicha obra, relacionadas con las condiciones que para garantizar derechos existentes respetables se impongan al tratar de su ejecución.

4.º Que no existe precepto alguno legal que prohíba establecer una vía de transporte de minerales en una zona minera en donde haya ya otra paralela ó no á la que se proyecta construir, y, por tanto, no es de estimar tampoco la oposición, fundada en que para la explotación de la mina «Sorpresa» no es necesaria la instalación del cable proyectado, por existir otras líneas que podrían hacer el servicio, porque esto constituiría un privilegio á favor de éstas que no autoriza la ley;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con todos los informes que obran en el expediente, el del Consejo de Minería y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto desestimar, por infundadas, todas las oposiciones formuladas, (ferrocarril de San Julián de Musques á Traslaviña, ferrocarril de Castro á Alén y por don Santiago Portilla) á la construcción del cable aéreo que don Manuel de Taramona y Sáiz proyecta establecer para la explotación

tación de la mina «Sorpresa» y sus demasías, de su propiedad, en la provincia de Vizcaya, desde estas concesiones hasta el pueblo de Ontón, en la de Santander; y declara de utilidad pública la obra de que se trata; á los fines de la expropiación de los terrenos necesarios para el establecimiento del mencionado cable.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente incoado en esa provincia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos que procede.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 diciembre de 1909.—El Director general, *C. Groizard*.—Está rubricada.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los precedentes efectos.

Santander 16 diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio de Odriozola*.

El señor Gobernador civil, por decreto de 17 del actual, ha declarado caducadas, por débitos á la Hacienda de un año de canon por superficie, las minas siguientes:

«Juanita», núm. 6.099, de 25 pertenencias, de hierro, de don Cesáreo Ortiz, en término de Santander; «Manolo», núm. 13.091, de 20 pertenencias, de zinc, de don Aurelio Cosío, en término de Herrerías; «La Encontrada», número 4.328, de 9 pertenencias, de hierro; «Providencia Prida», número 4.248, de 40 pertenencias, de hierro; «Celestina», núm. 4.459, de 9 pertenencias, de hierro; «La Somatitina», núm. 4.460, de 10 pertenencias, de hierro, las cuatro en término de Liendo, propiedad de don Pedro Prida Palacios, y «Aumento», núm. 6.731, de 8 pertenencias, de hierro, de don Ramón González, en término de Camargo.

Santander 20 de diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

Antas municipales del Censo electoral

Rivamontán al Monte

Don Aniceto Hermosa Cueto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Rivamontán al Monte.

Certifico: Que en la sesión celebrada el 1.º del actual por la Junta municipal del Censo, se

acordó, por unanimidad, designar para las elecciones que puedan tener lugar en el año de 1910, los locales siguientes:

Sección 1.ª—Hoz: el local escuela de niños de referido pueblo.

Sección 2.ª—Pontones: el local escuela que fué de niños del mismo pueblo.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Rivamontán al Monte á 2 de diciembre de 1909.—Visito bueno, *Miguel Ortiz*.—*Aniceto Hermosa Cueto*.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José Aguilera Haya, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que el día 14 de enero próximo se sacan á pública subasta en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, á las diez de la mañana y bajo mi presidencia y del Concejal que se designe, las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que el postor ó postores hayan depositado el 5 por 100 en el acto de la subasta del valor de las obras, cuya subasta se verificará por pliegos cerrados.

Santa Cruz de Bezana 16 de diciembre de 1909.—El Alcalde, *José Aguilera*.

Las Rozas

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados á Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Sección 1.ª—Las Rozas: escuela pública de niños de las Rozas.

Sección 2.ª—Llano: escuela pública de Llano.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente en Las Rozas á 19 de diciembre de

1909.—El Presidente, *Francisco Gutiérrez*.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, *Mariano Argüeso*.

Lamasón

Don Francisco Fernández Peredo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Lamasón.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el 1.º del corriente, quedó designado el local de la escuela pública del pueblo de Sobrelapeña para cuantas elecciones se celebren en el próximo año de 1910.

Para que conste, y á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Lamasón á 18 de diciembre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, *Sinforiano González*.—*Francisco Fernández Peredo*.

Saro

Don Juan Cobo Güemes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Saro.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, art. 29, de la ley de 8 de agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 5 de los corrientes, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Ambrosio Ortiz Obregón, don Manuel Ortiz Pardo, don Manuel Cobo Saro y don Cándido Penagos Gómez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, y á sus efectos.

Dado en Saro á 7 de diciembre de 1909.—*Juan Cobo*.

San Vicente de la Barquera

Don Eugenio de Hoyos Corro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Vicente de la Barquera.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión del día 1.º de los corrientes, ha designado el local de la escuela pública de niños de esta villa para colegio de la sección única, en que habrán de celebrarse todas las elecciones durante el próximo año de 1910.

Y para que así conste y remitir

al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el art. 22 de la novísima ley Electoral, expido la presente, con el visto bueno de la Presidencia, en San Vicente de la Barquera á 4 de diciembre de 1909.—Visto bueno: El Presidente, *Silverio Gómez*.—El Secretario, *Eugenio de Hoyos*.

Recaudación de contribuciones

Zona de Reinosa

Notificaciones por débitos de contribución territorial

Por la Agencia ejecutiva de Reinosa y cuotas del año 1908, se decretó estar incursos en el segundo grado de apremio, los siguientes contribuyentes:

Valdeprado

Nombres y vecindad	Pesetas
Valentín Bárcena.—Villaseca	5 38
José Mantilla Navamuel.—Lantueno	3 50
Luis Pérez Gutiérrez.—Bustaur	4 14
Francisco Díez González.—Renedo	1 65
Fernando Fernández.—Las Rozas	2 47
Antonio García Soto.—Reinosa	0 95
Julián Martínez.—Calada	2 07
Valentín Ruiz González.—Navamuel	0 82

Valderredible

José Alonso.—Báscones de Zamanzas	3 52
Petra Bustamante.—Valdelaguna	4 94
Juan Bartolomé.—San Mamés	3 36
Pedro Gómez.—Cezura	3 52
J. Antonio Peña.—Lomas	3 52
Francisco Díez.—Santibáñez	1 05
María Gutiérrez.—Reinosa	1 65
Juan López Ruiz.—Loma	1 05
Tiburcio López.—Olleros	1 05
Narciso López.—Villanueva las Ollas	3 15
Francisco Marlasca.—Cádiz	2 26
Cipriano Marlasca.—Cádiz	2 67
Gregorio Serna.—Villadiego	2 07
Julián Seco.—Villanueva Nares	1 85
Gregorio Serna.—Quintanilla Escalada	0 85

Eusebio Baldizán.—Peñaranda

Y á los efectos legales y del artículo 142 de la Instrucción, se publica al presente.

Reinosa 18 noviembre de 1909.—El Recaudador-Agente, *Laareano de Obeso*.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hago saber: Que vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Bueu (Pontevedra), por renuncia del que lo ocupaba, se hace público por medio de este edicto en la comprensión de la provincia marítima de Santander, para que los aspirantes á desempeñarlo promuevan instancia al excelentísimo señor Comandante General del Apostadero de Ferrol, antes del 12 de enero, acompañando á su petición los justificantes de que reúnen las condiciones que para el desempeño de dicha plaza exige el artículo 26 del vigente Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.

Santander á 11 de diciembre de 1909.—*Jaime Montaner*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villafufre

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1910, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el citado documento puedan enterarse de él y reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafufre 18 de diciembre de 1909.—El Alcalde, *Román Cagigas*.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Se halla vacante el cargo de Patrono de sangre de la Obra pía fundada por don José de Carranza y Helguera en beneficio de sus parientes del valle de Sámano y villa de Castro Urdiales, cuyo car-

go deberá desempeñar el pariente más cercano del fundador. Lo que se anuncia al público á fin de que los que se creen con derecho á ocupar la vacante lo reclamen en la forma que dispone la Instrucción de Beneficencia particular.

Castro Urdiales 12 de diciembre de 1909.—P. A. del Patronato, *Andrés de la Llosa*.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

SUBASTA

El día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, la subasta para contratar el servicio de alumbrado público por electricidad en los pueblos de Mioño, Lusa, Ontón, Otañes y Santullán, de este Municipio, durante el término de seis años, bajo el tipo de veintinueve pesetas anuales por cada lámpara, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase undécima y con un timbre municipal de á una peseta, acompañando á las mismas su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal el depósito de doscientas pesetas con diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Castro Urdiales 18 de diciembre de 1909.—El Alcalde, *Antonio de Acebal*.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provisto de cédula personal, que acompaña y resguardo del depósito constituido en la Tesorería municipal, que también es adjunto, enterado de las condiciones facultativas y económicas para el servicio del alumbrado público por electricidad en los pueblos de Mioño, Lusa, Ontón, Otañes y Santullán, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á las referidas condiciones, por la cantidad de... (la cantidad se expresará en letra.)

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ANGEL VERGARA Y BRAÑA,
Juez de primera instancia de
la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, reclamadas por el Procurador don Adolfo S. Ruano del procesado Ignacio Ortiz Garmilla, vecino de Padiérniga, en el sumario que se le siguió sobre muerte de Leopoldo Sisniega, le fueron embargadas á dicho Ignacio Ortiz las fincas radicantes en citado pueblo de Padiérniga, término municipal de Voto, que, con su tasación, es como sigue:

PESETAS

1.^a Una casa en el pueblo de Padiérniga, barrio del Pinujo, señalada con el número catorce, que consta de planta baja, piso y desván; linda Norte Juan Ortiz, Sur Cipriano Abascal y Juana Collado, Este herederos de Bernardo Lavín y Oeste camino servidumbre: mide veintiséis pies de largo por veintidós de ancho; tasada en trescientas pesetas. **300**

2.^a En el mismo pueblo, barrio de Barvieza, la mitad de una casa, señalada con el número cinco de población: mide once pies de ancho por cuarenta de largo; lindante Sur casa de Petra Collado, Oeste Romualdo González, Este otra media casa de Ignacio Ortiz, Norte terreno de Patricio Maderne y Oeste el mismo; tasada en ciento cincuenta pesetas. **150**

3.^a En el mismo pueblo y sitio de la Huerta, un terreno labrado de tres áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este casa pared que la separa del corral y casa de herederos de Pedro Díez, Sur casa de herederos de Antonio Hoyo, Oeste herederos de Apolinar Somarriba y Norte terreno de Pedro Díez; tasado en cincuenta pesetas. **50**

4.^a En el pueblo dicho, sitio del Peral, una tierra de tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, que linda al Este con tierra de herederos de Apolinar Somarriba, Sur los de Antonio Hoyo, Oeste carretera y Norte María Barco; tasada en doscientas cincuenta pesetas. **250**

5.^a En el mismo pueblo, sitio de la Hogaza, un terreno labrado de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Este tierra de Juan Ortiz, Sur sendero servidumbre, Oeste Francisco Hornedal y Norte Pedro Díez; tasado en ciento sesenta pesetas. **160**

6.^a En el mismo pueblo, sitio del Tocarino, un terreno labrado de dos áreas diez y siete centiáreas; linda al Este María Barco, Oeste prado de Gaspar Argos, Norte y Sur carretera pública; tasado en cuarenta pesetas. **40**

7.^a En el mismo pueblo, sitio del Llano, un terreno labrado de tres áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este y Sur Agustín Pando, Oeste herederos de Antonio Hoyo y Norte Faustino Rivero; tasado en cincuenta y cinco pesetas. **55**

8.^a En el mismo pueblo, sitio de Bandije, un terreno á prado de once áreas diez y seis centiáreas; linda al Este Froilán del Hoyo, Oeste Luis Martínez, Norte Petra Collado y Sur Anselmo Fernández; tasado en ciento ochenta pesetas. **180**

9.^a En dicho pueblo y sitio un terreno prado de cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte y Sur Froilán del Hoyo, Este y Oeste Petra Collado; tasado en ochenta pesetas. **80**

10.^a En el mismo pueblo, delante de casa, un terreno labrado de un área veinticuatro centiáreas, lindante al Este Félix Collado, Sur y Oeste Braulio

Sisniega y Norte Froilán Hoyo; tasado en veinte pesetas. **20**

Valor de las fincas. . . . **1.285**

Y para el remate de cuyas fincas se ha señalado nuevamente el día treinta y uno de enero próximo venidero, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación consignada; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que resulte con la rebaja mencionada; que para tomar parte, los licitadores consignarán el diez por ciento de la tasación, y que se carece de títulos de propiedad, con cuyo defecto habrán de conformarse los licitadores, estando de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario, donde pueden enterarse de los particulares que quieran.

Dado en Laredo á nueve de diciembre de mil novecientos nueve.—*Angel Vergara.*—El Escribano, *Lic. Julio Ruiz.*

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por lesiones que se causó Eugenia Riva, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de cinco días, á las diez, comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicho sumario.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Las personas que venían el día veintidós de agosto último, sobre las ocho de la noche, en el tren eléctrico número cuatro, que á poco de salir del Astillero, y al subir una pendiente que hay entre los establecimientos de Angel Díez y Francisco Prieto, retrocedió, y al tirarse por las ventanas del mismo se causó lesiones referida Eugenia Riva, y cuyas personas no hayan declarado en este sumario.

Santander quince de diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*

Cédula de citación

Baldomero Méndez Fernández, natural de Santander, calle de Pa-

uso de Miranda, número diez y seis, planta baja, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander á declarar en causa que se le sigue por aborto habido por Brígida Bilbao, dentro del término de diez días.

REQUISITORIAS

Elías Penagos Calderón, hijo de Celestino y Joaquina, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), de veintiséis años y tres meses de edad, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Santibáñez. Se presentará ante el Juez instructor en el cuartel que ocupa el regimiento, en Vitoria, en el término de treinta días.

Vitoria diez y nueve de diciembre de mil novecientos nueve.—El primer Teniente Juez instructor, *Alejandro Cuerda*.

*
**

Soldado Ricardo Aja Barquín, hijo de Modesto y de Cipriana, natural de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, provincia de Santander, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad; un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; tiene un lunar poblado en el lado izquierdo de la barba, domiciliado últimamente en Riaño (Santander). Se presentará, por la falta grave de primera deserción, ante el señor Juez instructor, Capitán del regimiento de Infantería Valenciana, número veintitrés, don Cristeto Quesada Pérez Cosío, en el cuartel de María Cristina (Santander), dentro del término de treinta días.

Santander doce de diciembre de mil novecientos nueve.—El Capitán Juez instructor, *Cristeto Quesada*.

*
**

Prudencio Lastra Portilla, sin apodo, hijo de Antonio y Francisca, natural de Santander, casado, de oficio cantero, de veinticinco años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba saliente, boca regular, color pálido y estatura un metro seiscientos ocho milímetros, domiciliado últimamente en Santander. Por

faltar á concentración, dispuesta por orden telegráfica del excelentísimo señor Capitán general de la Región con fecha cinco de septiembre de mil novecientos nueve, como soldado reservista, debe presentarse ante el Juez instructor, en Vitoria, en el cuartel del general Loma, dándole para ello un plazo de treinta días.

Vitoria veinte de diciembre de mil novecientos nueve.—El primer Teniente Juez instructor, *Valentín Oleaga*.



DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y ocho de enero próximo, á las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas

1.^a Un prado en Allén del Hoyo, al sitio de Mingoabrín, de tres áreas de palmiento; produce una mostela de yerba; linda Norte Angel Gutiérrez, Sur Rosa Arnáiz, Este Julián Campo y Oeste herederos de Miguel Montes; tasado en veintisiete pesetas.....

25

2.^a Otro prado en dicho Allén del Hoyo, y sitio del Campo, de tres celemines de palmiento; produce medio carro de yerba; linda Norte Buenaventura González, Sur Isidro Fernández, Este Leandro Montes y Oeste egido; tasado en treinta pesetas.....

30

3.^a Otro prado en el mismo término y sitio de Santa Juliana, de dos celemines de palmiento; produce una de yerba; linda Norte y Este Benigno Fernández, Sur Aniceto López y Oeste María Campo; tasado en veinte pesetas.....

20

4.^a Una tierra en dicho pueblo, término de Canalejas, de veinticuatro áreas de sembradura; linda Norte y Oeste egido, Sur herederos de José Arnáiz y Este herederos de José Lantarón; tasada en tres pesetas.....

3

5.^a Otra tierra en el mismo término y sitio de la Abueluca, de dos celemines ó sean cuatro áreas; linda por todos los vientos con egido; tasada en dos pesetas..

2

Total pesetas..... 80

Cuyas fincas, como de la pertenencia de Marcos Arnáiz Ruiz, vecino de Allén del Hoyo, se rematan para con su importe hacer pago de responsabilidades que le han sido impuestas en causa por homicidio.

Se advierte que dichas fincas se hallan libres de toda carga, censo y pensión, y se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar las licitadores previamente, sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa á veinte de diciembre de mil novecientos nueve.—*Pablo Callejo de la Cuesta*.—Por su mandado, *Alejandro Mancebo*.



DON LUIS GUIJOSA LEGUÍA, segundo Teniente Juez instructor del regimiento de Infantería Siciliana, número siete, y del expediente contra el soldado Miguel Angulo San Llorente, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Musques, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Asensio y de Fernanda, su estado se ignora, su estatura un metro quinientos setenta milímetros, de veintiséis años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de las provincias de Santander y Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel alto de San Telmo, de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten

dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de diciembre de mil novecientos nueve.—*Luis Guijosa.*

DON VALENTÍN OLEAGA TELLERÍA, primer Teniente del regimiento de Infantería Cuenca, número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista de este regimiento Juan San-Emeterio Vega por faltar á la concentración dispuesta por orden telegráfica del excelentísimo señor Capitán general de la región con fecha cinco de septiembre del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado reservista Juan San Emeterio Vega, hijo de Sebastián y de Dolores, natural de Argoños, que estuvo averiguado en Santander, de veintiséis años de edad, cuyo estado se ignora, de oficio dependiente, estatura un metro quinientos sesenta y seis milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues si lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á primero de diciembre de mil novecientos nueve.—*Valentín Oleaga.*

Cédula de citación

El señor don Francisco Morante Dño, Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de juicio de faltas que se sigue en virtud de orden de la Superioridad, por lesiones á Juana de Pose y Cardier, ha acordado que la comparecencia tenga lugar el día treinta del que rige, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, y que se cise para que comparezcan el día y hora señalados á expresada Juana de Pose, á Juan Herrero Gallego, Pedro Hidalgo Peguero, Pedro Alonso de las Heras y Paula Rodríguez Robito, todos ellos ambulantes, de ignorado paradero y sin domicilio fijo; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente cédula en Reinosa á veinte de diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Julián de Torres.*

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUAREZ, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Bigón, conocido por Alfonso Lamadrid, hijo natural de una mujer de apellido Lamadrid, nacido en Rozadio, del término de Rionansa, en este partido, para que dentro de los diez días siguientes al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en causa que se instruye por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en San Vicente de la Barquera á veinte de diciembre de mil novecientos nueve.—*Eusebio Manteola.*—Por su mandado, *Julián Argüeso.*

REQUISITORIA

Antonio de Gracia Expósito, natural de Zaragoza, soltero, carpintero, de veintiséis años de edad,

sin domicilio fijo, ambulante, procesado por el delito de hurto de ropas, comparecerá ante este Juzgado ó Audiencia provincial de Santander en término de diez días.

Reinosa diez y ocho de diciembre de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, *Pablo Callejo de la Cuesta.*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Mariano Ciriquilán y Gea, Juez de primera instancia de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada á instancia del Procurador don Lucilo Bravo Estébanez en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía por éste promovidos, en nombre de don Francisco Murga González, vecino de Santander, contra don Fermín Cubría de la Puente, vecino que fué de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander, sus herederos y causahabientes, hoy de ignorado paradero, sobre rendimiento de cuentas, entrega de bienes y pago de pesetas, se emplaza nuevamente á referidos don Fermín Cubría de la Puente, sus herederos y causahabientes, para que dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á personarse en forma en citados autos; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Santoña diez y ocho de diciembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, *José Nieto.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Anuncio

Habiéndose extraviado un resguardo de la Sucursal del Banco de España en esta población, número 33.585, de fecha 19 de junio de 1908, por valor de 32.500 pesetas en títulos de la deuda interior, á nombre de don Pedro Vidal López, se anuncia al público por si alguna persona hubiera encontrado dicho resguardo se sirva entregarle en casa de los señores don Juan y don Luis Aldazoro y Compañía, en donde, además de agradecerlo, gratificarán.

Se advierte que se ha dado el oportuno aviso á la Sucursal del Banco de España.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÓN ABRICO

Compañía, S. M. SANTANDER

—806—

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

S. COMPAÑIA, S. M. SANTANDER